

AFAPNA
C/ Zapatería 27 - 1º
31001 - Pamplona

Con fecha 28 de octubre y 10 de noviembre de 2020 ha presentado sendos escritos en relación con el complemento específico docente que percibe el personal del Cuerpo de Maestros de las especialidades de Pedagogía Terapéutica y de Audición y Lenguaje, con destino en la ESO.

De conformidad con la disposición adicional cuarta, apartado 2 del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, “el personal funcionario del Cuerpo de Maestros de las especialidades de «Pedagogía Terapéutica» y «Audición y Lenguaje», podrá desempeñar funciones de atención a la diversidad en Educación Secundaria.”

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Foral 16/2004, de 3 de diciembre, de medidas relativas al personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, el personal del Cuerpo de Maestros que está adscrito, con carácter definitivo o provisional a puesto de trabajo de la ESO percibirá, como complemento específico docente, idéntica cuantía que la que corresponde un Profesor de Enseñanza Secundaria sin la condición de Catedrático, que ya vienen percibiendo los Maestros de la especialidad de Pedagogía Terapéutica con destino en la ESO.

Analizada la normativa vigente hemos llegado a la conclusión de que el personal de Audición y Lenguaje con destino en la ESO debe cobrar el mismo complemento específico docente que el personal de Pedagogía Terapéutica



que se encuentra en la misma situación, conclusión que vamos a trasladar al Servicio de Estudios Económicos y Nóminas, a los efectos oportunos.

Pamplona a 18 de noviembre de 2020

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE
RÉGIMEN JURÍDICO DE PERSONAL

Javier Lacarra Albizu